CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Sr. Ervin Novas Bello, gerente del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante "Banco Central"), **en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante "Consejo"); y **Sra. Fabel María Sandoval Ventura, secretaria del Consejo, CERTIFICAN** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Primera Resolución, R-CNMV-2025-19-SIMV,** adoptada por el Consejo en la reunión celebrada en fecha **veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticinco (2025)**, la cual reposa en los archivos de esta Secretaría, a saber:

PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). R-CNMV-2025-19-SIMV

REFERENCIA: Agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a marzo de dos mil veintiséis (2026).

RESULTA:

Que, mediante comunicación recibida en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente del Mercado de Valores (en lo adelante "superintendente") elevó al conocimiento y ponderación del Consejo Nacional del Mercado de Valores (en lo adelante "Consejo"), la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores (en lo adelante "Superintendencia"), correspondiente al período comprendido de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a marzo de dos mil veintiséis (2026).

Que el Consejo, en cumplimiento con las atribuciones que le confieren la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación (en lo adelante "Ley núm. 249-17"), y en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, adoptado por este organismo colegiado mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2018-06-MV, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

(en lo adelante el "Reglamento Interno del Consejo"); reunido válidamente, previa convocatoria, junto con la correspondiente documentación soporte, tiene a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 7 de la Ley núm. 249-17, la Superintendencia tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento del referido estatuto legal y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en dicho mercado.

2. Que, de acuerdo con los artículos 10 y 13 de la referida ley, la estructura de la Superintendencia se integra por un órgano colegiado de carácter superior, el Consejo, con atribuciones de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control; y por un funcionario ejecutivo, el superintendente, responsable de la dirección, control y representación institucional.

3. Que, asimismo, en virtud del artículo 13, numerales 4 y 5, corresponde al Consejo dictar los reglamentos de aplicación de la Ley núm. 249-17, revisar de manera periódica el marco regulatorio del mercado de valores y proponer, de oficio o a iniciativa del superintendente, las modificaciones que resulten necesarias.

4. Que, en ese orden, el artículo 25 de la citada norma jurídica establece que el Consejo es el órgano competente para establecer los reglamentos relativos a las actividades del mercado de valores señaladas en la misma, correspondiendo a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de la ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias, para el ejercicio de su potestad de auto organización interna.

5. Que, adicionalmente, el artículo 17, numeral 14, faculta al superintendente para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para la adecuada ejecución de la Ley núm. 249-17 y sus reglamentos.

6. Que, en esa dirección, el artículo 1 de la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Ley núm. 14-25, promulgada el dieciséis (16) de enero del dos mil veinticinco (2025) (en lo adelante "Ley núm. 167-21"), revela que dicha normativa tiene por objeto definir y articular las políticas públicas dirigidas a la mejora regulatoria y la simplificación de trámites administrativos.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

7. Que, conforme al artículo 2 de la referida pieza, "[e]sta ley es aplicable a todos los entes y órganos que integran la Administración Pública, centralizada, descentralizada funcional y territorialmente, organismos autónomos, empresas públicas y corporaciones de derecho público".

8. Que de la lectura combinada del artículo 3, numeral 1, y el artículo 5, numeral 1, de la indicada Ley núm. 167-21, se desprende que la agenda o planificación regulatoria es una herramienta de mejora regulatoria que contiene todas las regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública se proponen promulgar, modificar y derogar en un período tiempo determinado.

9. Que, asimismo, su artículo 6, establece el contenido mínimo de la agenda regulatoria, el cual comprende: (i) título de la regulación, (ii) descripción breve y clara de su objetivo, (iii) problema que pretende resolver, (iv) explicación sobre su posible impacto y grupos afectados y, (v) indicación expresa y justificada sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos detallados en el artículo 7 de la misma ley.

10. Que el artículo 3, numeral 7, de la citada Ley núm. 167-21, define el ciclo regulatorio como el proceso que se lleva a cabo para elaborar y revisar una regulación, compuesto por la planificación, la etapa de consulta pública, la elaboración de un estudio de impacto regulatorio, la publicación y la implementación y monitoreo.

11. Que, en términos concordantes, el artículo 6 del Decreto núm. 486-22, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) (en lo adelante "Decreto núm. 486-22"), dispone que la agenda o planificación regulatoria constituye un listado público de las propuestas de regulaciones que los entes y órganos de la Administración Pública tienen planificado crear, modificar o eliminar en un período determinado.

12. Que, de acuerdo al párrafo I del referido artículo, cada iniciativa regulatoria incluida en la agenda debe contener la información mínima señalada en dicha disposición, a saber:

> "**a) Título de la propuesta o iniciativa regulatoria:** Cuando se trate de una nueva propuesta regulatoria, deberá incluirse un título descriptivo provisional de la regulación potencial. Si se trata de una modificación o eliminación de una regulación existente, deben indicarse el título y la numeración de la regulación a modificar o eliminar.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

b) Identificación del ente u órgano de la Administración responsable de la iniciativa regulatoria: Deberá establecerse el nombre de la institución que, por la competencia asignada, será responsable de la propuesta o iniciativa regulatoria de que se trate.

c) Descripción de la iniciativa regulatoria y su objetivo: Los entes y órganos de la Administración pública deberán describir de forma breve, clara, con lenguaje llano y evitando tecnicismos, cuando sea posible, cuál es el objetivo de la iniciativa regulatoria y qué problema busca resolver.

d) Acción regulatoria: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar si la iniciativa regulatoria se trata de una nueva propuesta regulatoria o de la modificación o eliminación de una regulación existente. También deberán indicar el tipo de regulación o acto administrativo de que se trata.

e) Explicación de los posibles impactos y grupos afectados: Los entes y órganos de la Administración pública deberán incluir una breve explicación del posible impacto positivo o negativo de la iniciativa regulatoria. Además, esta explicación deberá indicar cuáles son los posibles grupos de la población y los sectores económicos o sociales afectados.

f) Regulaciones económicas y sociales significativas: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar si se trata de una iniciativa regulatoria económica y socialmente significativa, conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Ley núm. 167- 21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

g) Consulta pública: Los entes y órganos de la Administración pública deberán indicar el período en que se pretenden realizar las consultas públicas de las propuestas regulatorias, cuando corresponda."

13. Que el artículo 6, párrafo III, del Decreto núm. 486-22 establece que aquellas iniciativas regulatorias que no hayan sido concluidas en el período contemplado en la Agenda o Planificación Regulatoria podrán ser diferidas a al período siguiente.

14. Que, a su vez, el artículo 8 de la precitada Ley núm. 167-21 dispone que la agenda o planificación regulatoria debe ser presentada en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año, a fin de garantizar la predictibilidad, transparencia, participación y rendición de cuentas a lo largo del ciclo regulatorio.

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

15. Que, en complemento a los principios rectores de la Ley núm. 167-21 —a saber: principio de control posterior, principio de utilidad y pertinencia, principio de gobierno abierto y principio de compromiso con la calidad regulatoria—, el Decreto núm. 486-22 incorpora, además, los principios de proporcionalidad, rendición de cuentas y transparencia.

16. Que, conforme al artículo 5 del Decreto núm. 486-22, los entes y órganos de la Administración Pública tienen la obligación de planificar y dar a conocer su actividad regulatoria, incluyendo las regulaciones que pretenden crear, modificar o eliminar, lo que contribuye con la transparencia y predictibilidad de la labor regulatoria, al tiempo que facilita la coordinación y cooperación entre administraciones.

17. Que merced de lo dispuesto por la Ley núm. 167-21 y el Decreto núm. 353-24, de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgado el veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024), el Ministerio de Administración Pública es el órgano de supervisión y coordinación de la mejora regulatoria y simplificación de trámites, a cargo de establecer los lineamientos para garantizar la calidad de las regulaciones y la generación de tramites eficientes, transparentes y agiles.

18. Que por medio de la Resolución núm. 180-2023 de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023), el Ministerio de Administración Pública aprobó los instructivos, formularios y la descripción secuencial de los procesos que sirven de soporte a la implementación de la Ley núm. 167-21 y su reglamento de aplicación.

19. Que, mediante comunicación recibida en fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el señor superintendente elevó al conocimiento y ponderación del Consejo, el proyecto de la agenda o planificación regulatoria de la institución, correspondiente al período comprendido de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a marzo de dos mil veintiséis (2026).

20. Que, en el marco de la sesión correspondiente, la Dirección de Regulación e Innovación de la institución presentó un informe sobre la ejecución de la agenda previamente aprobada, en el cual se acreditaron los avances alcanzados respecto de las iniciativas incluidas en la misma, al tiempo de exponer la propuesta de agenda o planificación que, actualmente, se somete a consideración.

21. Que, al tratarse de una única agenda o planificación regulatoria por organismo, se sometió a la ponderación y aprobación de este órgano colegiado la agenda o planificación regulatoria de la

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

Superintendencia, presentándose de manera segregada las iniciativas cuya sanción son competencia del Consejo y aquellas cuya aprobación recaen sobre el Superintendente.

22. Que este Consejo reconoce la importancia de la agenda o planificación regulatoria, en la medida en que, en el ámbito del mercado de valores, contribuye a la previsibilidad y a la seguridad jurídica al permitir a los participantes conocer con antelación las normas proyectadas, a fin de adecuar oportunamente sus operaciones y procesos internos —en caso de que fuese necesario— a las regulaciones que se proyectan.

23. Que, en este sentido, se recuerda que la mejora regulatoria constituye uno de los ejes fundamentales del Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley núm. 167-21, resulta imperativo que toda iniciativa normativa de la Superintendencia esté precedida de una adecuada planificación y de un proceso de consulta pública como elementos esenciales del ciclo regulatorio.

24. Que, resulta pertinente destacar que el preámbulo de la Ley núm. 249-17, en cuanto expresión de los valores y principios que sustentan dicho estatuto y dotado de relevancia jurídica, establece en su Considerando Tercero "[q]ue los objetivos que debe perseguir la regulación del Mercado de Valores Dominicano son la protección a los inversionistas, la garantía de que los mercados sean justos, eficientes y transparentes y la reducción del riesgo sistémico".

25. Que, en atención a tales fines, los Considerando Cuarto y Quinto de la citada ley, resaltan la necesidad de promover la transparencia de los mercados en condiciones de competencia, mediante la reforma de la estructura del Mercado y sus reglas de conducta, disponiendo para ello que el órgano regulador cuente con una amplia potestad normativa que le permita dictar reglamentos particulares en cada ámbito de regulación, asegurando así su oportuna adaptación al dinámico entorno de este mercado, de manera ágil y eficiente.

26. Que, con apego al marco jurídico vigente, el Consejo es de opinión que la especie puede ser acogida de manera favorable.

VISTOS:

a. La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticuatro (2024).

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

b. La Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y su modificación.

c. La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

d. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

e. La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, promulgada el nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), modificada por la Ley núm. 14-25, promulgada el dieciséis (16) de enero del dos mil veinticinco (2025).

f. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

g. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).

h. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 167-21 de mejora regulatoria y simplificación de trámites, aprobado mediante el Decreto núm. 486-22, promulgado el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgado mediante Decreto núm. 353-24 del veinticinco (25) de junio del dos mil veinticuatro (2024).

j. La comunicación recibida en la Secretaría del Consejo en fecha veintidós (22) de agosto del dos mil dos mil veinticinco (2025), suscrita por el señor superintendente.

POR TANTO:

Después de haber estudiado y deliberado sobre la especie, el **Consejo Nacional del Mercado de Valores**, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley núm. 249-17, por votación unánime de sus miembros, atendiendo a los motivos expuestos,

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, que abarca el período comprendido de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a marzo de dos mil veintiséis (2026), conforme el documento presentado por la Dirección de Regulación e Innovación a través del señor superintendente, cuyo contenido es copiado textualmente a continuación:

I. **Iniciativas regulatorias competencia del Consejo Nacional del Mercado de Valores:**

- **Proyecto de modificación del Reglamento de Tarifas por Concepto de Regulación y por los Servicios de la Superintendencia del Mercado de Valores,** cuyo objeto es homologar los rangos patrimoniales de los intermediarios de valores, modificación de las tarifas relativas a los papeles comerciales, incorporar la tarifa para las ofertas públicas de bonos temáticos vinculados a la sostenibilidad, así como incorporar una tarifa por modificación de los documentos constitutivos a los patrimonios autónomos.

- **Proyecto de Reglamento de Protección al Inversionista,** cuyo objeto es establecer los principios, criterios y procedimientos necesarios para velar por la protección efectiva de los derechos e intereses del Público Inversionista, conforme a los dispuesto en la Ley núm. 249-17.

II. **Iniciativas regulatorias competencia del superintendente del Mercado de Valores:**

- **Modificación de los Lineamientos para la Emisión de Valores de Oferta Publica Sostenibles, Verdes y Sociales en el Mercado de Valores de la República Dominicana,** cuyo objeto es actualizar los lineamientos con el fin de que más emisores se motiven en emitir este tipo de instrumento de oferta pública.

SEGUNDO: INSTRUIR al señor superintendente agotar los trámites dispuestos por la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación, ante los organismos que correspondan, para cumplir con la publicación de la agenda o planificación regulatoria de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente al período comprendido de septiembre de dos mil veinticinco (2025) a marzo de dos mil veintiséis (2026); así como cualquier otro trámite aplicable a la especie.

FSV

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Telefóno: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5

TERCERO: INSTRUIR al señor superintendente a publicar la presente resolución en el portal institucional, a los efectos del principio de publicidad contenidos en la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública y su reglamento de aplicación; así como la Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, y su reglamento de aplicación.

CUARTO: INSTRUIR a la señora secretaria del Consejo expedir copia certificada de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 16, párrafo, de la Ley núm. 249-17; para los fines correspondientes.

Aprobada y firmada por los miembros del Consejo, señores: **ERVIN NOVAS BELLO**, gerente del Banco Central, en representación del gobernador del Banco Central, miembro ex oficio y presidente del Consejo; **MARÍA JOSÉ MARTINEZ DAUHAJRE**, viceministra de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del ministro de Hacienda, miembro ex oficio, **ERNESTO BOURNIGAL READ**, superintendente del Mercado de Valores, miembro ex oficio, **MARCOS IGLESIAS SÁNCHEZ**, miembro independiente, **ABRAHAM SELMAN HASBÚN**, miembro independiente, **MIGUEL NÚÑEZ HERRERA**, miembro independiente, y **JAVIER LARA REINHOLD**, miembro independiente.

La presente se expide para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

ERVIN NOVAS BELLO
Por el gobernador del Banco Central de la República Dominicana, miembro ex oficio y presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores

FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http://www.simv.gob.do | info@simv.gob.do | RNC: 4-01-51572-5